



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Lunes 29 de junio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13309

556147

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0313, 0314, 0315, 0316, 0317, 0318, 0319, 0320, 0321 y 0322-2015-MINAGRI.- Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria **556148**

R.D. N° 0031-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de cartucho o cala de origen y procedencia India **556160**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 0745-2015-MEM/DGM.- Amplían plazo para la presentación de los Anexos 1 y 2 de la R.M. N° 248-2014-MEM/DM, a través del Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2013, y dictan otras disposiciones **556161**

SALUD

R.M. N° 399-2015/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud **556161**

R.M. N° 400-2015/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria N° 066-MINSA/DIGESA-V.02 "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud" **556162**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 361-2015 MTC/01.02.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando **556163**

R.M. N° 363-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **556164**

R.M. N° 364-2015 MTC/01.02.- Aprueban el derecho de vía de carretera ubicada en el departamento de Cusco **556165**

R.M. N° 365-2015 MTC/01.02.- Reclasifican Temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional: N° HU - 110 en el Tramo: Cauri - Antacolpa, como Ruta Vecinal o Rural **556166**

R.M. N° 368-2015 MTC/01.- Designan órgano responsable de la evaluación de las solicitudes derivadas del acogimiento al Régimen de Reintegro Tributario a que se refiere la Ley N° 28754 **556167**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 041-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **556167**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3468-2015.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia, ubicada en el departamento de Lima **556168**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdos N°s. 056 y 057-2015-GR/CR-AREQUIPA.- Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provincial de Caylloma y Distrital de Tuti - Caylloma **556168**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 130-2007-G.R.PASCO/CR.- Declaran feriado no laborable en toda la Región Pasco, el día 27 de noviembre de cada año **556170**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1892.- Modifican la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1769 **556171**

Ordenanza Nº 1893.- Precisan disposiciones de la Ordenanza Nº 1876 **556171**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

Ordenanza Nº 392-MSI.- Aprueban formalización de recicladores en el distrito **556172**

Ordenanza Nº 393-MSI.- Regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el distrito **556180**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

D.A. Nº 005-2015-MDLP/ALC.- Ratifican el D.A. Nº 004-2015-MDLP/ALC, que designa el Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales **556181**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Acuerdo Nº 146-2015-MPCH/CM.- Autorizan viaje de regidores a Corea del Sur, en comisión de servicios **556181**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0313-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 093-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLA SOL DE SAN LUIS ALTA", el Informe Final PRP Nº 082-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que

la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de marzo de 2015, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLA SOL DE SAN LUIS ALTA" ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en seis (06) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 093-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0067-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 0011-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- | | | |
|---------------|----------|-----------|
| 1. HUAYTA | CCACCRO, | ALFONSO. |
| 2. ARANGO | PRADO, | DIONISIO. |
| 3. DE LA CRUZ | CHUCHÓN, | ZÓSIMO. |
| 4. RAMOS | QUISPE, | EDWIN. |
| 5. CCACCRO | VARGAS, | RUBEN. |
| 6. PALOMINO | QUIHUI, | FELIX. |

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 082-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle

de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 670-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLA SOL DE SAN LUIS ALTA”, a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Piña en seis (06) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLA SOL DE SAN LUIS ALTA”, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en seis (06) hectáreas” del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLA SOL DE SAN LUIS ALTA”, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255689-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0314-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 112-2015-PRP, iniciado por la “ASOCIACION DE PRODUCTORES PINEROS DE BETHEL”, el Informe Final PRP N° 098-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de marzo de 2015, la “ASOCIACION DE PRODUCTORES PINEROS DE BETHEL”, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en seis (06) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 112-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0086-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0017-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva

Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. SÁNCHEZ LUDEÑA, ALEJANDRO.
2. CORAS MUÑOZ, BERNABE.
3. QUISPE BORDA, ABELIO FILOMENO.
4. CHÁVEZ LIGAS, EDGAR.
5. CHÁVEZ VILLACRISES, JULIO.
6. RUIZ CASTILLO, SARITA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 098-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 637-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES PIÑEROS DE BETHEL", a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Bethel Comunidad Villa Kintiarina Centro Poblado Villa Kintiarina, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña en seis (06) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES PIÑEROS DE BETHEL" a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad

del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en seis (06) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores "ASOCIACION DE PRODUCTORES PIÑEROS DE BETHEL" referidos en el noveno considerado de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255689-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0315-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 075-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLOGICO ANEXO DE ACHUPA", el Informe Final PRP N° 068-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los

programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de abril de 2015, la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLOGICO ANEXO DE ACHUPA", ha formulado ha favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao siete (07) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 075-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0079-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 011-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CÁRDENAS ROMERO, MÁXIMO.
2. SARMIENTO MIRANDA, ALEJANDRO.
3. VILCA ROMERO, MAXIMILIANA.
4. OROSCO RAMÍREZ, MARGARITA.
5. GUILLÉN LUJAN, JULIA.
6. PEREZ ALLCCA, MERCEDEZ.
7. VALENZUELA CHUCO, ZOSIMO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 068-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable a la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 638-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLOGICO ANEXO DE ACHUPA", a favor de los siete (07) miembros que

se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Leche Mayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLOGICO ANEXO DE ACHUPA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los siete (07) productores de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLOGICO ANEXO DE ACHUPA", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255689-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0316-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 096-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ECOLOGICO NUEVO MILENIO DE IMPERIAL MANKORIARI", el Informe Final PRP N° 085-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en

búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 15 de mayo de 2015, la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ECOLÓGICO NUEVO MILENIO DE IMPERIAL MANKORIARI", ha formulado a favor de los dieciséis (16) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café dieciséis (16) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 096-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0070-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0014-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los dieciséis (16) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. MOSCO HUICAÑA, HELIADES..
2. PÉREZ BORDA, AMBROSIO.
3. YUCRA CARDENAS, CRISOSTOMO.
4. VELÁSQUEZ SILVA, LUIS.
5. MUÑOZ SILVA, TEÓFILO.
6. CRISES HUICAÑA, VICTORIA.
7. VELÁSQUEZ SILVA, ELIZABETH.
8. GARCIA SILVA, JUAN LUIS.
9. MOSCO AIME, FRANCISCO.
10. VELÁSQUEZ HUACHACA, DANIEL.
11. VELÁSQUEZ SILVA, TEODOSIO.
12. ESCOBAR SICHA, GLORIA.
13. GARCÍA GUTIÉRREZ, FÉLIX.
14. LEÓN HUAMÁN, CONRADO.
15. GÓMEZ OREJÓN, LUZ YESIKA.
16. GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, WITMAN ISMAEL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 085-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del

Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 640-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ECOLÓGICO NUEVO MILENIO DE IMPERIAL MANKORIARI", a favor de los dieciséis (16) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Anexo Imperial Mankoriari del Centro Poblado Villa Kintiarina, Distrito de Kimbiri Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en dieciséis (16) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ECOLÓGICO NUEVO MILENIO DE IMPERIAL MANKORIARI", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en dieciséis (16) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los dieciséis (16) productores de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ECOLÓGICO NUEVO MILENIO DE IMPERIAL MANKORIARI", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255689-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0317-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 099-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO AROMATICO DE PUEBLO LIBRE, el Informe Final PRP N° 088-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de marzo de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO AROMATICO DE PUEBLO LIBRE, ha formulado a favor de los cuatro (04) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando,

Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en Cinco (05) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 099-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0073-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0017-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los cuatro (04) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. HUICAÑA SILVA, EUSTAQUIO.
2. CARDENAS LAPA, WALTER.
3. CASAFRANCA MOZO, RUFILIO.
4. CORDERO CASTRO, ARISTIDES.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 088-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 648-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO AROMATICO DE PUEBLO LIBRE, a favor de los cuatro (04) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Anexo de Pueblo Libre en la Comunidad Villa Kintiarina del Centro Poblado Villa Kintiarina, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en cinco (05) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio

de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO AROMATICO DE PUEBLO LIBRE, a fin que suscriban con éste el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cinco (05) hectáreas” del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (04) productores de ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO AROMATICO DE PUEBLO LIBRE, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255689-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0318-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 073-2015-PRP, iniciado por la “AGRO ASOCIACIÓN Y SERVICIOS TINKUY”, el Informe Final PRP N° 066-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que

la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de mayo de 2015, la “AGRO ASOCIACIÓN Y SERVICIOS TINKUY”, ha formulado a favor de los treinta y tres (33) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao treinta y seis (36) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 073-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0076-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 009-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los treinta y tres (33) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- | | | |
|----------------|------------------|------------------|
| 1. AGUILAR | HUAMÁN, | ELSA. |
| 2. DELGADILLO | AGUILAR, | CYNTHIA VANESSA. |
| 3. CONTRERAS | MARQUEZ, | YRENE. |
| 4. GUTIÉRREZ | CONTRERAS, | SIMÓN. |
| 5. BENAVENTE | SÁNCHEZ, | FELICITAS. |
| 6. BUSTAMANTE | BARBOZA, | ROCÍO. |
| 7. PALOMINO | PAUCAR, | CLEMENTE MANUEL. |
| 8. AGUILAR | HUAMÁN, | AMÉRICO. |
| 9. YARANGA | HINOSTROZA, | ÁNGEL TOMÁS. |
| 10. LUYA | PÉREZ, | SANTIAGO. |
| 11. HUAMÁN | ORÉ, | EUCLIDES. |
| 12. VILLANUEVA | PAUCAR, | JUAN. |
| 13. HUAMÁN | DE AGUILAR, | CONCEPCIÓN. |
| 14. HUAMÁN | CCOCHACHI, | TIMOTEO. |
| 15. MENDOZA | LUNAZCO, | ROGELIO. |
| 16. AGUILAR | PAREDES, | WILLIAM EVERLYN. |
| 17. ROJAS | MORALES, | WALTER. |
| 18. GUTIÉRREZ | VELÁSQUEZ, | RONALD PELAYO. |
| 19. LOZANO | MEJÍA, | WALTER. |
| 20. URBANO | SILVA, | VICTORIA. |
| 21. ROJAS | MORALES, | ALICIA. |
| 22. CRESPO | PAREDES, | DIONICIO EDWIN. |
| 23. AGUILAR | HUAMÁN, | ROBERTO. |
| 24. AGUILAR | HUAMÁN, | IGNACIO. |
| 25. AGUILAR | HUAMÁN, | WALTER. |
| 26. PAREDES | ROJAS, | RENEE. |
| 27. ROJAS | MORALES, | ARTEMIO. |
| 28. CRESPO | PAREDES, | MÁXIMO MICHAEL. |
| 29. BARBOZA | VDA. DE GAVILÁN, | YDA FORTUNATA. |
| 30. CRESPO | PAREDES, | DEISY ELIZABETH. |
| 31. ROJAS | ORÉ, | VICTOR. |
| 32. CRESPO | BARBOZA, | CIRILO. |
| 33. NINAMANCCO | MUNGUÍA, | MARÍA. |

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 066-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que

ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 664-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "AGRO ASOCIACIÓN Y SERVICIOS TINKUY", a favor de los treinta y tres (33) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en treinta y seis (36) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "AGRO ASOCIACIÓN Y SERVICIOS TINKUY", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIAPichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en treinta y seis (36) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los treinta y tres (33) productores de la "AGRO ASOCIACIÓN Y SERVICIOS TINKUY", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255689-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0319-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 102-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE PALTAYPATA", el Informe Final PRP N° 090-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de marzo de 2015, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE PALTAYPATA", ha formulado a favor de los cuatro (04) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cuatro (04) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 102-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio

de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0091-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0019-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los cuatro (04) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- | | | |
|-------------|----------|----------|
| 1. POTOCINO | SOLIER, | CAYO. |
| 2. CORAS | SÁNCHEZ, | JHONY. |
| 3. YARANGA | MENESES, | EMERZON. |
| 4. CORAS | ZARABIA, | EDY. |

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 090-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 672-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE PALTAYPATA", a favor de los cuatro (04) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en cuatro (04) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE PALTAYPATA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cuatro (04) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (04) productores de "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE PALTAYPATA", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255689-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0320-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 092-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION PRODUCTORA Y EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL ARROYO NEGRO - APRODEXA, el Informe Final PRP N° 081-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva

Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de marzo de 2015, la ASOCIACION PRODUCTORA Y EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL ARROYO NEGRO - APRODEXA ha formulado a favor de los catorce (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en catorce (14) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 092-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0066-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0010-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los catorce (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. MARQUINA	TAIPE,	EMILIANO.
2. AGUILAR	YAROS,	RICHARD.
3. CCASANI	RUIZ,	ELEAZAR.
4. CCASANI	HUAMAN,	FELIX.
5. ZAPATA	SANCHEZ,	PRUDENCIO.
6. RUIZ	HUAMAN,	HECTOR AQUILES.
7. ZAPATA	YAROS,	MERY.
8. CCASANI	LAPA,	DELICI.
9. CALLE	MUÑOZ,	JULIAN.
10. DE LA CRUZ	ARONI,	GUADALUPE.
11. PEREZ	MINAYA,	RAUL.
12. MARQUINA	QUISPE,	GERMAN.
13. CHAVEZ	PALOMINO,	PEDRO ABRAHAN.
14. HUAMAN	DE RUIZ,	NARCISA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 081-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 649-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva

Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACION PRODUCTORA Y EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL ARROYO NEGRO - APRODEXA, a favor de los catorce (14) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Arroyo Negro en el Centro Poblado Unión Chirapa, Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, del Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en catorce (14) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACION PRODUCTORA Y EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL ARROYO NEGRO - APRODEXA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en catorce (14) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los catorce (14) productores de la ASOCIACION PRODUCTORA Y EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL ARROYO NEGRO - APRODEXA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255689-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0321-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 053-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORGANICOS DEL VALLE NAZARET ALTA", el Informe Final PRP N° 050-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña,

establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de marzo de 2015, la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORGANICOS DEL VALLE NAZARET ALTA", ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao once (11) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 053-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0050-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0022-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. JOSE ESCOLA, Félix.
2. QUISPE DE GALVEZ, Martina.
3. LAGUNES TICLLA, Lorgia.
4. QUISPE CUSICHI, Reyna Isabel.
5. CALDERÓN MORALES, Alejandro.
6. GÓMEZ SUMA, Marcelo Oswaldo.
7. MARQUEZ CARAHUANCO, Rosalía Primitiva.
8. JOSE GUERRA, Virgilio.
9. JOSE GUERRA, Maura.
10. FIGUEROA RODRIGUEZ, David.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 050-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 636-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORGANICOS DEL VALLE NAZARET ALTA", a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORGANICOS DEL VALLE NAZARET ALTA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORGANICOS

DEL VALLE NAZARET ALTA", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255689-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0322-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 104-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE NUEVO BERLIN", el Informe Final PRP N° 092-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 13 de marzo de 2015, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE NUEVO BERLIN", ha formulado a favor de los doce

(12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en doce (12) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 104-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0094-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0021-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los doce (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. VILA	POZO,	JUÁN ANDRÉS.
2. BEDRIÑANA	DE LA CRUZ,	EUSEBIO.
3. BEDRIÑANA	ARCE,	CRISPÍN.
4. LASTRERA	ÁVALOS,	LEONIDAS.
5. VILA	POZO,	RAUL JAIME.
6. VILCA	CHACHAYMA,	SABINO.
7. VARGAS	ESPINO,	JUSTINIANO.
8. LASTRERA	GUTIÉRREZ,	JOSÉ LUIS.
9. BEDRIÑANA	GUTIÉRREZ,	KILDER.
10. BEDRIÑANA	GUTIÉRREZ,	ROBELI.
11. VILA	BEDRIÑANA,	ANDRÉS.
12. TINEO	QUISPE,	ANGELA ROSARIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 092-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 674-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE NUEVO BERLIN", a favor de los doce (12) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en doce (12) hectáreas",

incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE NUEVO BERLIN", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en doce (12) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los doce (12) productores "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE NUEVO BERLIN", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255689-10

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de cartucho o cala de origen y procedencia India

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0031-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

19 de junio de 2015

VISTO:

El Informe ARP Nº 0044-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de octubre de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia India, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia India, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/600 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia India;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia India de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres que han sido analizadas mediante técnicas analíticas apropiadas y encontradas libres de: Dasheen mosaic virus, Tobacco rattle virus, Turnip mosaic virus y Konjac mosaic virus (Indicar el método de diagnóstico).

2.1.2. El material ha sido producido mediante la técnica de cultivo de tejido in vitro.

3. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por

parte del SENASA a (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1256643-1

ENERGIA Y MINAS

Amplían plazo para la presentación de los Anexos 1 y 2 de la R.M. N° 248-2014-MEM/DM, a través del Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2013, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0745-2015-MEM/DGM

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2013-EM, señala que el archivo de muestreos y testigos a que se refiere el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se llevará con respecto a las actividades de exploración y debe contener los datos y la información que objetivamente permita identificar sus componentes, ubicación del lugar donde fueron obtenidos, así como del entorno geológico donde se realizaron las perforaciones;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del decreto supremo señalado anteriormente dispone que el titular minero deberá poner a disposición del Ministerio de Energía y Minas, la información a que se refiere el numeral 71.2, a través de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año inmediatamente anterior y conforme al formato que se apruebe para dicho fin;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC); disponiendo en su artículo 3° que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0130-2014-MEM/DM se precisó que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2013 vencerá de acuerdo al cronograma allí señalado, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes - RUC de los titulares de la actividad minera; siendo que la primera fecha de vencimiento es el 07 de julio de 2014 y la última el 14 de julio de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2014-MEM/DM, se aprobaron los formularios mediante los cuales los titulares de la actividad minera, incluyendo los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, cumplen con la presentación de información de muestreos y/o testigos que señala el artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que como Anexo 1 y Anexo 2 forman parte de dicha resolución ministerial;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 248-2014-MEM/DM, la Dirección General de Minería procedió a incorporar como Anexo VI de la Declaración Anual

Consolidada (DAC), la información referida al artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, mediante Resolución Directoral N° 061-2015-MEM/DGM se precisó que el plazo para la presentación de los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 248-2014-MEM/DM, a través del Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada (DAC), vencerá el 30 de junio de 2015, debiendo para tal efecto, el titular de la actividad minera, solicitar a la Dirección General de Minería, la reactivación del referido anexo VI; dejándose sin efecto además, la Resolución Directoral N° 0284-2014-MEM/DGM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0350-2015-MEM/DM se precisó que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2014 vencerá de acuerdo al cronograma allí señalado, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes - RUC de los titulares de la actividad minera; siendo que la primera fecha de vencimiento es el 06 de julio de 2015 y la última el 13 de julio de 2015;

Que, debido a la complejidad que viene generando el acopio de la información y la elaboración de los estudios necesarios para la presentación de la información solicitada, se ha visto necesario ampliar nuevamente el plazo dispuesto por la Resolución Directoral N° 0061-2015-MEM/DM, correspondiente a la DAC 2013.

Que, asimismo, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, se deberá precisar el plazo para la presentación de los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 248-2014-MEM/DM, a través del Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada (DAC), correspondiente a la DAC 2014;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Primero.- Ampliar el plazo para la presentación de los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 248-2014-MEM/DM, a través del Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2013, hasta el 30 de setiembre de 2015, debiendo para tal efecto, el titular de la actividad minera, solicitar a la Dirección General de Minería, la reactivación del referido Anexo VI, correspondiente a la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2013.

Segundo.- Precísese que el plazo para la presentación de los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 248-2014-MEM/DM, a través del Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2014, vencerá el 30 de setiembre de 2015, debiendo para tal efecto, el titular de la actividad minera, solicitar a la Dirección General de Minería, la reactivación del referido Anexo VI, correspondiente a la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2014.

Tercero.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 061-2015-MEM/DGM.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCOS VILLEGAS AGUILAR
Director General de Minería

1256224-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 399-2015/MINSA

Lima, 25 de junio del 2015

Visto, el Expediente N° 15-049740-001, que contiene la Nota Informativa N° 251-2015-DG-DIGEMID/MINSA, que anexa la Nota Informativa N° 090-2015-DIGEMID-DAUM-URM/MINSA y el Memorandum N° 1121-2015-DG-DIGEMID/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas de los referidos productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 34 de la referida norma legal dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en concordancia con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país, que es aprobado por resolución ministerial y se actualiza bianualmente;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, ha previsto que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, órgano de línea del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), está encargado, a nivel nacional, de inscribir, reinscribir, modificar, denegar, suspender o cancelar el registro sanitario o certificado de registro sanitario de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios conforme a lo establecido en la Ley N° 29459 y en el referido Reglamento, así como de realizar el control y vigilancia sanitaria de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, se aprobó la Política Nacional de Medicamentos, estableciendo como uno de sus Lineamientos de Política, el acceso universal a los medicamentos esenciales, cuyo objetivo específico es asegurar el acceso universal a los medicamentos esenciales como componente fundamental de la atención integral en salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 599-2012/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2013/MINSA, rectificadora con Resolución Ministerial N° 635-2013/MINSA, se incorporó al referido Documento Técnico, la Lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de enfermedades neoplásicas;

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha elaborado el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, cuya finalidad es mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país, a través de mecanismos para su disponibilidad y utilización en los establecimientos de salud, en concordancia con lo establecido en la Política Nacional de Medicamentos y la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 599-2012/MINSA, así como la Lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de enfermedades neoplásicas, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 323-2013/MINSA y rectificadora con Resolución Ministerial N° 635-2013/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1256616-1

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 066-MINSA/DIGESA-V.02 "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 400-2015/MINSA

Lima, 25 de junio del 2015

Visto, el Expediente N° 13-111579-001, que contiene el Informe N° 568-2015-DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante los artículos 79 y 87 de la precitada Ley, se faculta a la Autoridad de Salud a dictar medidas

de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, debiendo los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio cumplir con las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en materia de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 7 de la mencionada Ley, señala como una de las funciones específicas del Ministerio de Salud, el regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 981-2006/MINSA, se aprobó la NTS N° 052-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú", que establece criterios técnicos y administrativos para mejorar las intervenciones sanitarias para la prevención y control de la rabia en el Perú;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 265-2009/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 023-MINSA/DIGESA-V.01 "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud";

Que, los casos de rabia canina en los últimos años en nuestro país se han ido incrementando, los cuales se deben minimizarse a través de la implementación de intervenciones sanitarias concertadas con todas las instituciones involucradas, las que deben orientarse básicamente en la prevención y control;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental, ha sustentado la necesidad de actualizar la "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 265-2009/MINSA y ha propuesto en su reemplazo una nueva versión de la Directiva Sanitaria, cuya finalidad es contribuir a mejorar el nivel sanitario de la población y disminuir los riesgos de presencia de rabia en perros domésticos y en las personas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 066 -MINSA/DIGESA-V.02 "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 265-2009/MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria N° 023-MINSA/DIGESA-V.01 "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1256616-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2015 MTC/01.02

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando (en adelante, Grupo de Trabajo Multisectorial), el mismo que se encuentra adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 117-2015-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 09 de mayo de 2015, se modifica la Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM, estableciendo en su artículo 1 que el Grupo de Trabajo Multisectorial, se encuentra conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 117-2015-PCM, los nuevos integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la citada Resolución, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM, que prevé que cada miembro del Grupo de Trabajo Multisectorial, deberá contar con un representante titular y, además con un representante alterno, los cuales son designados mediante Resolución del titular de la entidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial;

Que, el Viceministro de Transportes con el Memorandum N° 1471-2015-MTC/02.AL.AAH, recomienda designar como miembro titular, al Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre, y como miembro alterno, al Director de la Dirección de Regulación y Normatividad, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158; en la Ley N° 27594; en la Ley N° 29370, en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y en las Resoluciones Ministeriales N° 235-2009-PCM y N° 117-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre, como representante titular y al Director de la Dirección de Regulación y Normatividad, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando creado por Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM.

Artículo 2.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1256594-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 363-2015-MTC/01.02

Lima, 25 de junio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lan Perú S.A. con registro P/D No. 078563 del 06 de mayo de 2015, y los Informes No. 269-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 287-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Lan Perú S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 287-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 269-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, la Ley No. 27619, la Ley No. 30281, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Ederly, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 30 de junio al 02 de julio de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 30 DE JUNIO AL 02 DE JULIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 287-2015-MTC/12.04 Y N° 269-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1677-2015-MTC/12.04	30-Jun	02-Jul	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	Samolski Ederly, Simón	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo de Habilitación IDE de avión, en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	9696-9698

1256592-1

Aprueban el derecho de vía de carretera ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2015 MTC/01.02

Lima, 25 de junio de 2015

VISTOS:

El Memorandum N° 477-2015-MTC/20 del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, los Informes N°s 086-2015-MTC/14.07 y 200-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorandum N° 1173-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 477-2015-MTC/20 de fecha 25 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, ha solicitado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles se precise el ancho del Derecho de Vía del Tramo: Yauri – Dv. Livitaca, ubicado en el departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a través del Memorandum N° 560-2015-MTC/14 de fecha 06 de marzo de 2015, hace suyo el Informe N° 086-2015-MTC/14.07, emitido por la Dirección de Caminos, en el cual se señala que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la carretera Yauri – Dv. Livitaca forma parte de la Red Vial Nacional y conforma la Ruta PE-3S G, que tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-3S F (Challhuahuacho) - Abra Huancacalla - Huaquirá - Abra Acopunco - Quiñota - Llusco - Santo Tomás - Abra Asnoccasa - La Esquina - Velille - Abra Marayniyoc - Dv. Coporaque - Abra Huaylla Apacheta - Morocacce - Yauri - Pulpera - Pte. Río Salado - Héctor Tejada - Dv. Ocoruro (PE-34 J) - Tablacunca - Abra Mataracocho - Dv. Vilavila - Llalli - Umachiri - Emp. PE-3S (Ayaviri), cuya gestión de la infraestructura se encuentra bajo la competencia de este Ministerio a través de PROVIAS NACIONAL; por lo que, el derecho de vía de la citada carretera depende, entre otros, de su demanda, longitud y clase; y en concordancia con lo normado en el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG-2013 aprobado por Resolución Directoral N° 31-2013-MTC/14, le corresponde un derecho de vía de 20m, medidos 10m, a cada lado del eje de la vía;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a través del Memorandum N° 1173-2015-MTC/14 de fecha 14 de mayo de 2015 alcanza el Informe N° 200-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se indica que la carretera: Velille – Abra Marayniyoc – Dv. Coporaque – Abra Huaylla Apacheta – Morocacce – Yauri, Tramo: Dv. Livitaca – Yauri, está comprendida en la trayectoria de la Ruta Nacional PE-3S G, señalada en el vigente Clasificador de Rutas del SINAC; y que, la definición de vía del Tramo: Dv. Livitaca – Yauri, obedece al sentido creciente de la trayectoria, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Carretera: Velille – Abra Marayniyoc – Dv. Coporaque – Abra Huaylla Apacheta – Morocacce – Yauri		Ruta	Long. Km	Departamento	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Tramo:	Dv. Livitaca - Yauri	PE-3S G	68+235	Cusco	20 m (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía)	5m. a cada lado del derecho de vía

Que, el artículo 4° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el SINAC se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o

Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC (en adelante, el Reglamento); establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32° del Reglamento, señala que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, y actualizado por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, estando a lo solicitado por PROVIAS NACIONAL, y a lo informado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente aprobar el derecho de vía de la carretera: Velille – Abra Marayniyoc – Dv. Coporaque – Abra Huaylla Apacheta – Morocacce – Yauri, Tramo: Dv. Livitaca – Yauri, ubicada en el departamento de Cusco, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 086-2015-MTC/14.07 precisado en el Informe N° 200-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 034-2008-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el derecho de vía de la carretera: Velille – Abra Marayniyoc – Dv. Coporaque – Abra Huaylla Apacheta – Morocacce – Yauri, Tramo: Dv. Livitaca – Yauri, ubicada en el departamento Cusco, que forma parte de la Ruta PE-3S G, de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera: Velille – Abra Marayniyoc – Dv. Coporaque – Abra Huaylla Apacheta – Morocacce – Yauri		Ruta	Long. Km	Departamento	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Tramo:	Dv. Livitaca - Yauri	PE-3S G	68+235	Cusco	20 m (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía)	5m. a cada lado del derecho de vía

Artículo 2°.- El Derecho de Vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o

del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

Artículo 3°.- A cada lado del derecho de vía establecido por el artículo 1° de la presente resolución, habrá una faja de terreno de 5m. de ancho como propiedad restringida; cuya restricción se refiere a la prohibición de ejecutar construcciones permanentes que afecten la seguridad o visibilidad, y que dificulten ensanches futuros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1256595-1

Reclasifican Temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional: N° HU - 110 en el Tramo: Cauri - Antacolpa, como Ruta Vecinal o Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2015 MTC/01.02

Lima, 25 de junio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 525-2015-GRHCO-GR del Gobierno Regional Huánuco; el Oficio N° 131-2015-MD-SMC/A de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri; el Informe N° 248-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y el Memorandum N° 1415-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Huánuco con Oficio N° 525-2015-GRHCO-GR, solicita la reclasificación temporal del tramo Cauri – Antacolpa que forma parte de la Ruta Departamental: HU – 110: Jesús - Cauri – Antacolpa – Lauricocha – Raura – L.D. Lima, con la finalidad de viabilizar la transferencia presupuestal prevista por PROVIAS DESCENTRALIZADO a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri, para la ejecución de la obra de rehabilitación de la carretera Cauri - Antacolpa;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri con Oficio N° 131-2015-MD-SMC/A, solicita la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional N° HU – 110 en el tramo: Cauri – Antacolpa, como Ruta Vecinal o Rural, con la finalidad de mejorar sus condiciones físicas y operativas, para lo cual, cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, así como con la aprobación de la Municipalidad Provincial de Lauricocha;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles con Memorando N° 1415-2015-MTC/14 hace suyo el Informe N° 248-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, por el cual indica que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, el tramo: Cauri – Antacolpa se encuentra formando parte de la Ruta Departamental o Regional N° HU – 110 con Trayectoria: Emp. PE- 3N (Licllatambo) – Choras – Caramarca – Huarín – Pte. Huarín – Jivia – Jesús – Cauri - Champapampa – Antacolpa – Lauricocha – Raura - L.D. Lima;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación de los criterios establecidos en su artículo 8, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del referido Reglamento;

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC); asimismo, el numeral 10.3 del referido artículo, establece que las Municipalidades Distritales que requieren formular propuestas de reclasificación, deberán requerir previamente la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes; asimismo, la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles con Memorandum N° 1415-2015-MTC/14 hace suyo el Informe N° 248-2015-MTC/14.07 emitido por la Dirección de Caminos, concluyendo que considera procedente la Reclasificación Temporal de la Ruta Departamental o Regional N° HU – 110 en el tramo: Cauri – Antacolpa como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° HU – 810; asimismo agrega que la reclasificación tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecute la autoridad competente, y precisa que concluidos los trabajos en dichas vías, la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri, informará sobre la culminación de los proyectos viales, a fin de tramitar la Resolución Ministerial que de por concluida la Reclasificación Temporal;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Huánuco, la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri y a lo opinado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente Reclasificar Temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° HU – 110 en el tramo: Cauri – Antacolpa como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° HU – 810;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reclassificar Temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional: N° HU – 110 en el Tramo: Cauri – Antacolpa, como Ruta Vecinal o Rural, con código temporal N° HU – 810, adoptando la siguiente trayectoria:

Ruta N° HU – 810
Trayectoria: Cauri - Antacolpa.

Artículo 2°.- La Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sobre la culminación de los proyectos viales correspondientes para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1256596-1

Designan órgano responsable de la evaluación de las solicitudes derivadas del acogimiento al Régimen de Reintegro Tributario a que se refiere la Ley N° 28754

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2015 MTC/01

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de Servicios Públicos mediante inversión pública o privada, establece en su artículo 1° que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias, y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal;

Que, el artículo 2° de la referida Ley, señala que para efectos de acogerse al reintegro tributario, las empresas concesionarias deberán celebrar un Contrato de Inversión con el Estado, el cual será suscrito por el Ministro del Sector correspondiente y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2015-EF se modificó el Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754, disponiéndose en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria que los Sectores mediante Resolución del Titular, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia, deberán designar al órgano u órganos responsables de la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen de Reintegro Tributario creado por la Ley N° 28754 y sus respectivas normas modificatorias y reglamentarias, así como al titular del órgano responsable de la suscripción de los correspondientes Contratos de Inversión y sus respectivas adendas. Dichas designaciones deberán ser comunicadas a PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la emisión de la correspondiente Resolución;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les están conferidas;

Que, mediante Memorandum N° 1737-2015-MTC/09 de fecha 05 de junio de 2015, el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 603-2015-MTC/09, recomendando se autorice a los Viceministros de Transportes y Comunicaciones a suscribir los Contratos de Inversión derivados de las solicitudes de acogimiento al Régimen de Reintegro Tributario, en representación del titular del Sector, así como autorizar a dicha Oficina a evaluar las referidas solicitudes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 067-2015-EF;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6°, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7, dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal j) del artículo 31° del citado Reglamento, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene como función específica aquellas que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia resulta legalmente viable autorizar a los Viceministros de Transportes y Comunicaciones a suscribir los Contratos de Inversión derivados de las solicitudes de acogimiento al Régimen de Reintegro Tributario; así como designar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano responsable para la evaluación de dichas solicitudes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 067-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como órgano responsable de la evaluación de las solicitudes derivadas del acogimiento al Régimen de Reintegro Tributario a que se refiere la Ley N° 28754. Para tal efecto, la Dirección General de Concesiones en Transportes o la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según corresponda, emitirán opinión previa, en el marco de sus competencias.

Artículo 2.- Autorizar a los Viceministros de Transportes y Comunicaciones, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, suscriban los Contratos de Inversión y sus respectivas adendas, derivadas de las solicitudes de acogimiento al Régimen de Reintegro Tributario.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1256593-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 041-2015-BCRP-N

Lima, 15 de junio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para participar en el curso Liderazgo en Tiempos de Crisis que organiza el Bilateral Assistance and Capacity Building for Central Banks Program (BCC) del Graduate Institute Geneva, en cooperación con el Banco de la República de Colombia, del 6 al 10 de Julio en la ciudad de Bogotá Colombia;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Riesgos tiene entre sus objetivos ejecutar una adecuada coordinación con las unidades organizacionales del BCRP para la preparación, actualización y pruebas de los planes de continuidad operativa, incluyendo los de contingencia, manejo de crisis y recuperación de desastres;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 4 de junio del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Héctor Jaime Muñoz, Supervisor Senior de la Gerencia de Riesgos, a la ciudad de Bogotá, Colombia del 6 al 10 de Julio y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.:	US\$ 568,76
Viáticos:	US\$ 520,00
TOTAL:	US\$ 1 088,76

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1255611-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3468-2015

Lima, 17 de junio de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de la Agencia TF Valle Hermoso, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución

SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorandum N° 569-2015-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una (01) agencia, según se indica:

• Agencia TF Valle Hermoso, situada en Av. Jacarandá Nro. 890, Local Nro. 1, Urbanización Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1256056-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provincial de Caylloma y Distrital de Tuti - Caylloma

**ACUERDO REGIONAL
N° 056-2015-GRA/CR-AREQUIPA**

Chivay, 21 de junio del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Descentralizada aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30281/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y, se publicará en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Acuerdo Regional N° 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 13.01.2014 se aprobó la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Caylloma, por la suma de S/. 3'000,000.00 para el financiamiento del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Carretera Ichupampa – Lari, Provincia de Caylloma, Arequipa", siendo que el monto de inversión total del proyecto, según Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 113-2013-GRA/GRI y Resolución de Alcaldía N° 193-2014-A-

MPC-CHIVAY que aprueban el Expediente Técnico, es de S/. 6'542,370.30; por lo que, mediante Convenio N° 016-2014-GRA/PR se convino hacer la transferencias en dos momentos, los cuales fueron cumplidos, quedando pendiente el desembolso del otro 50%, del proyecto integral por lo que la municipalidad solicitó dicha transferencia para la culminación de la obra;

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio N° 1700-2015-GRA/SG de la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Caylloma; asimismo, se adjuntó el informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependencia de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 318-2015-GRA/ORPPOT-OPT, mediante el cual informa favorablemente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera;

Que, sin embargo, mediante Informe N° 026-2015-GRA-ORA-OC-LFM de la Oficina de Contabilidad informa que la Municipalidad Provincial de Caylloma debe cumplir con informar al Gobierno Regional de Arequipa por los gastos pendientes por el monto de S/. 1'499,430.03; por lo que, mediante Oficio N° 045-2015-GRA/CR-CPOT se observó lo indicado por la oficina de contabilidad devolviéndose a la Gerencia General Regional para el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 313-2015-GRA/GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, hace llegar nuevamente al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Caylloma; adjuntando el informe favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 765-2015-GRA/GRI, mediante el cual precisa que la Municipalidad Provincial de Caylloma ha cumplido con la rendición de los desembolsos efectuados por el GRA; asimismo, mediante informe N° 790-2015-GRA/GRI se recomienda se tramite la transferencia que ha solicitado la Municipalidad Provincial de Caylloma para el presente año;

Que, mediante Oficio N° 318-2015-GRA/ORPPOT-OPT la Oficina de Presupuesto y Tributación informa favorablemente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Municipalidad Provincial de Caylloma
Monto	S/. 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2015
Finalidad	Financiamiento de PIP
PIP	"Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Carretera Ichupampa - Lari, Provincia de Caylloma, Arequipa"
Código SNIP	128561
Código SIAF	-----

Que, asimismo, mediante Informe N° 182-2015-GRA/ORPPOT la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial informa que la Oficina de Presupuesto y Tributación ha emitido un informe favorable de disponibilidad presupuestal; además adjunta el Memorandum N° 559-2015-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, mediante el cual se solicita la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Caylloma por un monto de S/. 1'500.000.00 Nuevos Soles;

Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, **(ii)** a la verificación

del informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y **(iii)** siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30281 / Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 - AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154 - AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Caylloma de la Región Arequipa, por el monto de S/. 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles) como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Carretera Ichupampa - Lari, Provincia de Caylloma, Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Caylloma, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional en el término de cinco (05), a partir de su suscripción.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30281.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la obra mencionada en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Quinto.- La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa, por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo convenio.

Sexto.- La Municipalidad Provincial de Caylloma deberá cumplir con la obligación de colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de la presente transferencia precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

Séptimo.- REQUERIR a la Gerencia Regional de Infraestructura eleve al Consejo Regional en el término de cinco (05) días un informe técnico debidamente sustentado pronunciándose sobre si se otorga o no conformidad a las rendiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Caylloma.

Octavo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley N° 30281 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1256638-1

**ACUERDO REGIONAL
N° 057-2015-GRA/CR-AREQUIPA**

Chivay, 21 de junio del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Descentralizada aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30281/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y, se publicará en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Oficio N° 314-2015-GRA/GGR la Gerencia General Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tuti - Caylloma; asimismo, se adjunta el informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependencia de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 438-2015-GRA/ORPPOT-OPT, mediante el cual informa favorablemente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Municipalidad Distrital de Tuti
Monto	S/. 208,803.00 (Doscientos ocho mil ochocientos tres y 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Determinados
Ejercicio Fiscal	2015
Finalidad	Financiamiento de PIP
PIP	"Mantenimiento de la Vía Chivay, Tuti – Sibayo, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa"
Código SNIP	-----
Código SIAF	-----

Que, asimismo, mediante Informe N° 983-2015-GRA/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa que se eleve el expediente al Consejo Regional para su aprobación; así también, mediante Informe N° 305-2015-GRA/SGFPI, de fecha 28 de febrero de 2015, el Ing. Edson Rosas Rodríguez, formulador de proyectos presenta; ante la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión; la Ficha Técnica de Mantenimiento de la Vía Chivay, Tuti – Sibayo, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa. Dicha Ficha Técnica fue observada por la Sub Gerencia en mención mediante Oficio N° 076-2015-GRA/SGFPI y oportunamente subsanada por la Municipalidad Distrital de Tuti, mediante Oficio N° 102-MDT-TUTI-2015;

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y (iii) siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30281 / Ley del Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tuti - Caylloma de la Región Arequipa, por el monto de S/. 208,803.00 (Doscientos ocho mil ochocientos tres y 00/100 nuevos soles) como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de la obra denominada: "Mantenimiento de la Vía Chivay, Tuti – Sibayo, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Tuti - Caylloma, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional en el término de cinco (05), a partir de su suscripción.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30281.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la obra mencionada en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Quinto.- La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa, por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo convenio.

Sexto.- La Municipalidad Distrital de Tuti - Caylloma deberá cumplir con la obligación de colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de la presente transferencia precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley N° 30281 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1256638-2

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Declaran feriado no laborable en toda la Región Pasco, el día 27 de noviembre de cada año

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Pasco, mediante Oficio N° 0263-2015-GRP/PRES, recibido el día 25 de junio de 2015)

ORDENANZA REGIONAL N° 130-2007- G.R.PASCO/CR

Pasco, 20 de noviembre de 2007.

El Presidente del Gobierno Regional Pasco.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha veinte de noviembre del dos mil siete, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 11º y 13º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" establecen que el Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponden las funciones y atribuciones señaladas en los artículos 15º y 16º de la ley;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala que los Gobiernos Regionales tienen Jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley;

Que, el OFICIO N° 395-2007-A-HMPP de la Municipalidad Provincial de Pasco de fecha 19 de noviembre, sugiere en declarar feriado el 27 de noviembre por el Aniversario de nuestra Provincia ya el personal en pleno y las diferentes instituciones participan en las diferentes actividades;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961 y Ley N° 28968; y en estricto cumplimiento a las normas vigentes: el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR FERIADO NO LABORABLE, EN TODO LA REGIÓN PASCO, el día 27 de noviembre de cada año, con motivo de celebrarse EL ANIVERSARIO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Gerencias Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales que la participación de todo el personal del sector público es de carácter obligatorio a los eventos cívicos.

Artículo Tercero.- INFORMAR de la participación del personal de las Gerencias Regionales y Direcciones Sectoriales de los sectores públicos y privados a través de las instancias señaladas para el conocimiento del Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Regional

Artículo Quinto.- SALUDAR a la Región Pasco en su aniversario de creación política.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco para su promulgación.

En la provincia de Pasco, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en el auditorium de la Parroquia del Distrito de Huariaca, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente

1256112-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Modifican la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1769

ORDENANZA N° 1892

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de junio de 2015, los Dictámenes N° 009-2015-MML-CMCDCTU y N° 71-2015-MML-CMAEO, de las Comisiones Metropolitanas de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, y de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA DECIMO NOVENA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
DE LA ORDENANZA N° 1769**

Artículo 1º.- Prórroga de delegación de funciones, en materia de transporte

Dispóngase que el Servicio de Administración Tributaria –SAT, mantendrá las funciones en materia de transporte y trámite del procedimiento administrativo sancionador, referidas a la evaluación de los descargos, la emisión de las resoluciones de sanción y de archivamiento de ser el caso, y la resolución de los recursos correspondientes, derivados de la aplicación de actas de control e imputaciones de cargo, establecidas en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, hasta el 30 de junio de 2017.

Los procedimientos sancionadores que al 30 de junio de 2017, se encuentren siendo tramitados ante el Servicio de Administración Tributaria, serán resueltos y concluidos por éste.

Culminado el plazo establecido en el párrafo precedente, las funciones señaladas serán asumidas por la Gerencia de Transporte Urbano, para cuyo efecto el Servicio de Administración Tributaria deberá proveer gratuitamente el sistema informático desarrollado.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 25 JUN. 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1256610-1

Precisan disposiciones de la Ordenanza N° 1876

ORDENANZA N° 1893

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de junio de 2015, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, y por la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, en sus Dictámenes N° Nos. 45-2015-MML-CMAL y 10-2015-MML-CMCDCTU, respectivamente; aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE PRECISA DISPOSICIONES
DE LA ORDENANZA N° 1876**

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 2°, 3° y la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 1876-MML, las cuales quedan redactadas de la manera siguiente:

“Artículo 2.- El Sistema de Rutas del servicio de transporte regular de personas, está compuesto por 322 rutas urbanas, 77 rutas periféricas y 15 rutas en zonas no atendidas, cada una de estas rutas cuenta con una Ficha Técnica en la que se precisa el Código, origen, destino, itinerario y datos técnicos de la ruta.

La Gerencia de Transporte Urbano mediante Resolución de Gerencia podrá modificar, fusionar o anular las fichas técnicas de las rutas, así como revocar o declarar desiertas las autorizaciones de servicio otorgadas a las empresas de transporte en las rutas que se encuentran descritas en el Anexo I, de la presente Ordenanza, informando semestralmente a la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano.

En ningún caso, las rutas comprendidas en el Anexo I, o sus modificaciones, podrán superponerse a las rutas del Metro de Lima, de los Corredores Segregados de Alta Capacidad, de los Corredores Complementarios, o cualquier otro que sea determinado por la Autoridad competente, según sus normas propias”.

“Artículo 3°.- El Sistema de Rutas del Servicio de Transporte Regular de Personas será implementado en un período máximo de un (01) año, para este efecto las empresas autorizadas presentarán un “Estudio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en la Ruta Autorizada”; dicho estudio será supervisado y evaluado por la Gerencia de Transporte Urbano, para la implementación del diseño operacional de la ruta dentro del Sistema de Rutas.

Una vez culminado el diseño operacional, la Gerencia de Transporte Urbano establecerá cuáles serán las rutas del Sistema que operarán como rutas de integración, interconexión y/o aproximación y procederá a licitar las rutas del sistema, en función a la demanda requerida.

En caso que, por acciones de control posterior o de fiscalización, se detecte que el Estudio presentado contiene información inexacta, inconsistente, o que no corresponde a la verdad, la Gerencia de Transporte Urbano iniciará un procedimiento de anulación de la autorización otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.”

“Tercera Disposición Final.- Facúltese a la Gerencia de Transporte Urbano, a modificar mediante Resolución de Gerencia, el Sistema de Rutas del servicio de transporte regular de personas, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 2° de la presente Ordenanza, en función a la demanda requerida.”

Artículo 2°.- Incorpórese la Sexta Disposición Final a la Ordenanza N° 1876, con el siguiente texto:

Sexta.- Retiro definitivo de servicios de transporte que actualmente se superponen a los Corredores Complementarios.

La Gerencia de Transporte Urbano, mediante Resolución de Gerencia, aprobará en un plazo máximo de 30 días el plan de retiro de las rutas que se superpongan a los Corredores Complementarios, pudiendo evaluar la reasignación de las rutas en función a la demanda. Dicho plan será implementado progresivamente en la medida

en que estos últimos entren en operación, conforme a lo dispuesto para este efecto por el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima.

Para ejecutar dicho retiro, una vez recibida la comunicación del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima, la Gerencia de Transporte Urbano, realizará las acciones que, dentro de su competencia, resulten necesarias para garantizar la oferta del servicio.

Artículo 3°.- Reordenamiento Normativo

Facúltese a la Gerencia de Transporte Urbano, para que en un plazo no mayor de 120 días, elabore para su aprobación por el Concejo Metropolitano, una Propuesta de Reordenamiento Normativo del Marco Legal que rige el servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana, con la finalidad de sistematizarlo, simplificarlo, hacerlo predecible y promover la inversión.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 25 JUN. 2015.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1256610-2

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

**Aprueban formalización de recicladores
en el distrito**

ORDENANZA N° 392-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; el Dictamen N° 020-2015-CAFSFMSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y el Dictamen N° 023-2015/MSI-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, los Informes N° 031 y 056-2015-1620-SMA-GS/MSI de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Informe N° 076 y 094-2015-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, Informe N° 207-2015-1310-SMU-GDD/MSI de la Subgerencia de Mantenimiento Urbano, Informe N° 340-2015-1440-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización e Informes N° 033-2015-0400-GAJ/MSI/DCL y N° 0456-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respecto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 22° instituye que el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, conforme lo establece en su artículo 194°,

en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, para lo cual en el numeral 2.1 del artículo 84° del referido cuerpo legal, se establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directamente o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, por otra parte, el artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, dispone que es rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos con las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de Recicladores, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010 – MINAM tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país;

Que, el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM establecen que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala que las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad; por otro lado, agrega en su artículo 25°, que el referido programa a cargo de las municipalidades tiene como objetivo general lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socio económica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental;

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza que contemple los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de

recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, a través de la Ordenanza N° 867-MML, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el mismo que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades en su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, asimismo, el marco normativo aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y sus respectivas normas modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8, del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por mayoría ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN DE REICLADORES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco técnico normativo que apruebe la formalización de las organizaciones de recicladores, debidamente constituidas, a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, e inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales en el manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo 2°.- PRINCIPIOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta los principios previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

a) Gerencia de Sostenibilidad.- Encargada de proponer, dirigir, organizar y ejecutar estudios, programas, proyectos y normas relacionadas a la temática de calidad ambiental y de residuos, así como conocer y resolver recursos de apelación que sean interpuestos en el procedimiento de inscripción y/o renovación en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

b) Subgerencia de Medio Ambiente.- Encargada de evaluar y autorizar la inscripción de las solicitudes de incorporación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, así como resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos en el trámite de incorporación de registro en mención.

c) Subgerencia de Fiscalización.- Encargada de ejecutar acciones de control y fiscalización en coordinación con la Subgerencia de Medio Ambiente, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas normativas contenidas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables sobre la materia.

d) Subgerencia de Mantenimiento Urbano.- Encargada de ejecutar y supervisar las actividades relacionadas a la gestión de residuos sólidos, recolección, acumulación, transporte y disposición final.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación de los lineamientos de la presente Ordenanza, se considerará las definiciones siguientes:

a) Acondicionamiento para el reciclaje.- Todo método que permita dar cierta condición o calidad a los residuos reciclados para un manejo seguro según su destino final. Puede comprender las operaciones de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje,

recuperación, y otras que la autoridad competente indique, exceptuándose la operación de tratamiento.

b) Almacenamiento.- Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su disposición final.

c) Comercialización.- Actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento, dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.

d) Reaprovechamiento.- Recuperación eficiente de diferentes materiales presentes en los residuos. Proceso mediante el cual se obtiene beneficio del producto, subproducto o parte del mismo que constituye residuos sólidos. Está relacionado principalmente con la segregación, el reúso, el reciclaje, el tratamiento y la comercialización de los residuos.

e) Reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

f) Recolección Selectiva para el reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

g) Reciclador: Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje incluyendo el manejo selectivo y la comercialización de los residuos sólidos reciclables y que no cuentan con vínculo laboral con empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos ni empresas generadoras de residuos sólidos.

h) Residuos sólidos reciclables.- Son los residuos sólidos inorgánicos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales.

i) Recolección Selectiva.- Acción de recoger los residuos sólidos reciclables de origen domiciliarios, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales, que hayan sido debidamente segregados en la fuente de generación.

j) Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados de forma especial. Se clasifica de la siguiente manera:

- **Clasificación/Segregación Primaria.-** Etapa en el que el generador separa y/o clasifica los residuos desde el origen.

- **Clasificación/Segregación Secundaria.-** Etapa en el que los residuos previamente clasificados por el generador, son separados y clasificados de una manera más fina, considerando principalmente las características que permitan su tratamiento y/o reciclaje con fines de comercialización.

k) Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).- Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

l) Empresa Comercializadora de Servicios de Residuos Sólidos (EC-RS).- Persona jurídica cuyo objeto social está orientado a la comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento y que se encuentra registrada por el Ministerio de Salud para este fin.

TITULO II

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 5°.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento contempla toda actividad operativa que involucre la segregación, recolección,

transporte acondicionamiento de residuos sólidos reciclables, previo a su comercialización. Es efectuado por una organización de recicladores debidamente formalizados e inscritos en los registros públicos.

Artículo 6°.- RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los residuos sólidos reciclables pueden provenir del proceso de segregación en la fuente (primaria), puntos de entrega voluntaria u otros mecanismos de reaprovechamiento que promueva la Municipalidad. Los residuos sólidos reciclables, para los fines de reaprovechamiento se agrupan en:

a) Papeles: papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.

b) Cartones: constituidos por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.

c) Vidrio, en sus diferentes colores.

d) Plásticos: Polietileno tereftalato, polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, policloruro de vinilo, polipropileno y poliestireno.

e) Tetrapack.

f) Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.

g) Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.

h) Caucho.

i) Otros asimilables.

Se encuentra fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos de carácter peligroso u otros residuos.

Artículo 7°.- DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y EL TRANSPORTE

La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables deberá ser llevada a cabo por:

a) La Municipalidad Distrital de San Isidro a través de administración directa o indirecta.

b) Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14° y que hayan sido debidamente autorizados.

El transporte debe ser efectuado por vehículos autorizados, acondicionados sanitariamente según las consideraciones establecidas en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

El acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables deberá realizarse en instalaciones que estén debidamente equipadas para realizar las diferentes operaciones que conforman el proceso de segregación secundaria, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje y recuperación.

El acondicionamiento de residuos sólidos reciclables debe ser realizado por:

a) La Municipalidad Distrital de San Isidro a través de administración directa o indirecta, el mismo que se desarrollará a través de vehículos convencionales sin que los residuos sólidos sean expuestos al ambiente.

b) Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14° y a su vez que hayan sido formalizados y autorizados por la Municipalidad Distrital de San Isidro.

c) Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) que se encuentren autorizadas y registradas para tal fin.

d) Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que administren plantas de tratamiento de residuos sólidos del ámbito de la gestión municipal.

La Municipalidad Distrital de San Isidro, las organizaciones de recicladores con personería jurídica, las Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (ECS-RS) y las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que realizan actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos

sólidos, deberán cumplir con los requisitos y niveles operacionales para infraestructura de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables, establecidos en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004- PCM.

Artículo 9°.- COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

La comercialización de los residuos sólidos reciclables provenientes del distrito de San Isidro deberá desarrollarse en instalaciones que estén debidamente equipadas y autorizadas para realizar las diferentes operaciones que conforman su proceso.

La comercialización de los residuos sólidos reciclables se llevará a cabo siguiendo los siguientes esquemas:

a) La comercialización de los residuos sólidos reciclables provenientes del programa de segregación de la fuente de residuos sólidos domiciliarios será comercializada por la asociación de recicladores debidamente inscrita y autorizada por la Municipalidad Distrital de San Isidro.

b) La comercialización de residuos sólidos reciclables provenientes de las campañas o actividades de recolección masiva dirigidas al público en general desarrolladas en el distrito y diferente a las señaladas en el inciso precedente, puede ser efectuada por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) que cuenten con la autorización de operador otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 10°.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

Todo personal que desarrolle labores con los residuos sólidos reciclables deberá contar obligatoriamente con la siguiente indumentaria y equipos de protección personal:

- a) Guantes de cuero para la manipulación de los metales y vidrios. Para otros residuos guantes de nitrilo.
- b) Mascarillas con filtro recargable.
- c) Lentes antiempañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador.
- d) Zapatos cerrados o zapatillas con punta de acero.
- e) Casco resistente a los golpes.
- f) Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.
- g) Uniforme resistente y confortable de color azulino y con cinta reflectiva de 2 pulgadas de ancho, color plateado ubicado en el pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla. En el caso de madres gestantes, utilizar overol de maternidad.
- h) Polo de algodón.

La indumentaria y equipos de protección personal deberá ser proporcionada por la empresa u organización de recicladores autorizada.

Los recicladores, personal de las empresas y personal de la Municipalidad que realicen el manejo selectivo de residuos sólidos reciclables deberán implementar medidas para prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, de conformidad a la normativa de regulación correspondiente, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales y cuidados en la salud, en cada una de las etapas del manejo de los residuos sólidos reciclables en el distrito.

Artículo 11°.- LOS VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los vehículos para realizar las actividades recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables en la jurisdicción de San Isidro, serán únicamente con vehículos convencionales, tales como:

- a) Camión furgón.
- b) Camión portacontenedor.
- c) Camión baranda.
- d) Camión plataforma.
- e) Otros modelos similares.

Los vehículos convencionales deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reciclables y cumplir con los requisitos establecidos para los fines por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dichos vehículos deberán estar debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS Y REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 12°.- FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

La Municipalidad Distrital de San Isidro aprueba la formalización de recicladores según las condiciones y necesidades operativas en materia de recolección selectiva del distrito.

Artículo 13°.- REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS

La Municipalidad Distrital de San Isidro a través de la Subgerencia de Medio Ambiente implementará un Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores debidamente inscrita en los Registros Públicos. La inscripción en dicho registro municipal autoriza a la organización de recicladores a realizar los servicios de manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables de acuerdo a las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

La vigencia del registro es por tres (03) años, la misma que será renovada cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES.

Para obtener la autorización, la Subgerencia de Medio Ambiente deberá evaluar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Copia de la partida registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.
- c) Copia de la partida registral que acredite la vigencia de la lista de Junta Directiva.
- d) Copia del DNI del representante legal de la organización.
- e) Padrón actualizado de socios activos (con datos personales, código de registro y firma).
- f) Constancia que acredite la participación de los programas de capacitación dirigidos a recicladores.
- g) Constancia y/o carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B, emitido por un establecimiento de salud oficial.
- h) Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.
- i) Contar con infraestructura para los procesos de segregación, acondicionamiento, almacenamiento temporal y comercialización de residuos sólidos reciclables, autorizado por la autoridad provincial o que cuenten con licencia municipal de funcionamiento o convenio suscrito con Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS).

Artículo 15°.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE FORMALIZACIÓN DEL RECICLADOR.

La Subgerencia de Medio Ambiente es la encargada, previa calificación y cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el artículo precedente, de emitir resolución que autoriza la inscripción de la asociación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

La Gerencia de Sostenibilidad es el órgano de línea que resuelve en última instancia los recursos impugnativos presentados, conforme a los lineamientos determinados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16°.- SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES.

Si una persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Recicladores, cuyos miembros (activos o no) incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 19° de la presente Ordenanza, llegando a acumular sanciones cuyo monto total sea igual o mayor a las tres (03) UIT en el término de un (01) año calendario, o que incidan en un mismo tipo de infracción cinco (05) veces en el referido plazo, corresponderá la suspensión de su inscripción en el referido registro por dos (02) meses calendarios, sin ser aplicable la exoneración detallada en el párrafo siguiente. La acumulación de dos (02) suspensiones consecutivas o alternas en un periodo de un (01) año, el desacato a la suspensión supondrá la revocatoria de su inscripción.

La persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores será solidariamente responsable por las infracciones en la que incurran sus miembros mientras éstos retengan dicha condición, exonerándose de la responsabilidad sólo si llega a acreditar notarialmente la expulsión definitiva del infractor dentro de los treinta (30 días) hábiles posteriores a la comisión de la infracción.

Asimismo, por la comisión de la no presentación de tres meses consecutivos de los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el artículo 17° de la presente Ordenanza, corresponderá la suspensión de la autorización de la organización hasta su subsanación.

Los procedimientos de suspensión o revocatoria serán llevados a cabo por la Subgerencia de Medio Ambiente.

Artículo 17°.- REPORTE MENSUAL DE FORMALIZACIÓN

Las organizaciones o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo y cantidad de residuos, así como su comercialización o su disposición final, de acuerdo con el formato de Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje que obra como Anexo 1 en la presente Ordenanza y dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

TITULO IV
FISCALIZACION AMBIENTAL
Artículo 18°.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de San Isidro a través de la Subgerencia de Medio Ambiente ejerce la función de supervisión ambiental en materia de seguimiento y verificación de las actividades y obligaciones de los actores de la cadena del reciclaje, con responsabilidad ambiental en el ámbito de la jurisdicción del distrito y a su vez según la corresponsabilidad como generador de los residuos sólidos reciclables, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La aplicación de posibles infracciones administrativas e imposición de sanciones y medidas correctivas, serán efectuadas por la Subgerencia de Fiscalización, dentro del ámbito de sus competencias.

TITULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 19°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese la tipificación y escala de sanciones de acuerdo al siguiente detalle:

CÓ- DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SUBSA- NACIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLE- MENTARIAS	SANCIÓN NO PECU- NIARIA	MARCO LEGAL
6.20	Realizar actividades de segregación en la fuente y/o transporte de residuos, sin contar con la autorización municipal.	NO	50		Decomiso de los residuos sólidos y retención de los vehículos	Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM , Ordenanza N° 295 MML

CÓ- DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SUBSA- NACIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLE- MENTARIAS	SANCIÓN NO PECU- NIARIA	MARCO LEGAL
6.21	Realizar actividades segregación, acondicionamiento y comercialización, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la presente Ordenanza.	No	30			Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 295 MML
6.22	Realizar actividades segregación, acondicionamiento y comercialización, sin contar con la identificación respectiva.	No	20	Clausura Temporal		Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 295 MML
6.23	Por emplear a menores de edad en las actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización.	No	100	Clausura temporal / Clausura definitiva	Suspensión de la autorización	Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
6.24	Por no presentar los informes mensuales conforme a los lineamientos establecidos en la Ordenanza	No	10			Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
6.25	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos las mujeres que cuenten con más de siete (07) meses de embarazo.	No	100		Suspensión de autorización	Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
6.26	Por recolectar residuos solidos peligrosos	No	100		Decomiso de los residuos solidos y retención de los vehiculos	Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
6.27	Por presentar la organización de recicladores de residuos solidos documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal.	No	70			Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
6.28	Por realizar labores de recolección selectiva de residuos solidos fuera de las rutas y/o horarios asignados.	No	100			Ley N° 29419 y Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Incorporar las infracciones con códigos N° 6.20, 6.21, 6.22, 6.23, 6.24, 6.25, 6.26, 6.27 y 6.28 establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital de San Isidro – TISAMC.

Segunda.- Incorporar en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de inscripción de las organizaciones de recicladores de residuos sólidos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

Tercera.- Apruébese los Formatos siguientes:

- Anexo 1: Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje.
- Anexo 2: Ficha de Registro de Recicladores.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.msi.gob.pe).

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Sostenibilidad, Subgerencia de Medio Ambiente, Subgerencia de

Mantenimiento Urbano y Subgerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y funciones.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 24 días del mes de junio del 2015.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO 1

FICHA DE REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES DE RECICLAJE

Nº	TIPO DE RESIDUO	PRECIO POR KG.	AÑO:		MES:			PESO TOTAL Kg.	GENERACIÓN TOTAL S/.
			KG/S	KG/S	KG/S	KG/S	KG/S		
1	Papel blanco								
2	Papel periódico								
3	Papel mixto								
4	Papel film								
5	Cartón marrón								
6	Cartón blanco								
7	Cartón mixto								
8	Vidrio blanco								
9	Vidrio marrón								
10	Vidrio verde								
11	PET (Tereftalato de polietileno)								
12	PEAD (HDPE)(Polietileno de alta densidad)								
13	PVC (Policloruro de vinilo)								
14	PEBD o LDPE (Polietileno de baja densidad)								
15	PP (Polipropileno)								
16	PS (Poliestireno)								
17	ABS (acrilonitrilo, el butadieno y el estireno).								
18	Tetrapack								
19	Fierro								
20	Aluminio								
21	Caucho								
TOTAL									

Leyenda:

FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE DE LA
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA TIENE CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA, VERIFICABLE EN CUALQUIER MOMENTO BAJO RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE

**ANEXO 2****FICHA DE REGISTRO DE RECICLADORES**N° **I.- DATOS PERSONALES**

NOMBRES Y APELLIDOS:						
DIRECCION:						
URB. / AAHH:		DISTRITO:				
N° DNI:		TELEFONO:		CELULAR:		
LUGAR DE NACIMIENTO:			AÑOS DE RESIDENCIA EN LIMA:			
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD:		SEXO:	M	F
ESTADO CIVIL:		NIVEL EDUCATIVO:				
ASOCIACION DE RECICLADORES:			AÑO EN QUE SE INSCRIBIO A LA ASOCIACION:			

II.- DATOS FAMILIARES

N° MIEMBROS EN EL HOGAR:			
RELACIÓN DE MIEMBROS DE SU HOGAR		¿SE DEDICA AL RECICLAJE?	
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	SI	NO

III.- DATOS DE SALUD

¿CUENTA CON SEGURO MÉDICO?	SI		TIPO DE SEGURO MÉDICO:							
	NO		CENTRO DE SALUD DONDE SUELE ATENDERSE:							
EFERMEDADES Y/O ACCIDENTES QUE TUVO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS			¿RECIBIÓ TRATAMIENTO?							
			SI		NO					
VACUNAS	TIPO:	TETANOS					HEPATITIS			OBSERVACIONES
	N° DE DOSIS:	1	2	3	4	5	1	2	3	
	FECHA									
	CUMPLIMIENTO									

IV.- DATOS DE CAPACITACIÓN

¿COMPLETO CURSO DE CAPACITACIÓN? (Según Art. 36 del Reglamento de la Ley N° 29419)	SI		OBSERVACIONES	
	NO			
INSTITUCIÓN DONDE SE CAPACITÓ:			FECHA EN QUE SE CAPACITÓ:	N° DE HORAS DE CAPACITACIÓN:
OTRAS CAPACITACIONES				

V.- DATOS DE RECOLECCION Y EQUIPAMIENTO

¿LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ES SU ÚNICA FUENTE DE TRABAJO?	SI	AÑO EN QUE EMPEZÓ A RECICLAR EN SAN ISIDRO:										
	NO	OTRAS FUENTES DE TRABAJO:										
ZONA DE TRABAJO	RUTAS				HORARIO	FRECUENCIA						
	L	M	M	J		V	S	D				
TIPO DE RESIDUOS QUE RECOLECTA	PROCEDENCIA				PRECIO DE VENTA (S/. x Kg.)	PESO APROX. DE RECOLECCIÓN (Kg./día)	LUGAR DONDE COMERCIALIZA / DIRECCIÓN					
	VIV.	COMERC.	MERC.	OTROS								
PAPEL												
PERIÓDICO												
MIXTO												
CARTÓN												
VIDRIO												
PLÁST. PET												
PLÁST. DURO												
PLÁST. PVC												
CHATARRA												
METALES												
ORGÁNICO												
INGRESO PROMEDIO AL DÍA POR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS RECICLABLES (S/. / día)												
TIPO DE VEHICULO EMPLEADO												

V.- HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD Y DE TRABAJO

CHALECO	MAMELUCO	PANTALON AZUL	BOTAS	GUANTES	CASCO	GORRO
LENTES DE PROTECC.	MASCARILLA	FAJA	BALANZA	LAMPA	ESCOBA	RECOGEDOR

FECHA DE REGISTRO:

SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE

RECICLADOR

FIRMA

HUELLA DIGITAL

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA TIENE CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA, VERIFICABLE EN CUALQUIER MOMENTO BAJO RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE

Regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el distrito

ORDENANZA N° 393-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 022-2015-CAFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y el Dictamen N° 025-2015/MSI-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, el Memorandum N° 0216-2015-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal, los Informe N° 0404-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 212-2015-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, Informe N° 160-2015-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el marco del Decreto Legislativo 1012 – Ley Marco de Asociaciones Públicos – Privadas, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF y modificatorias, y demás normas sobre la materia se emitió la Ordenanza N° 271-MSI de fecha 26 de mayo del 2009, que declaró de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro para la implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, disponiendo en su Artículo Tercero la conformación del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la municipalidad, el mismo que actuará como un órgano colegiado y estará integrado por:

- La Gerencia Municipal, quien lo presidirá
- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.
- La Gerencia de Desarrollo Urbano, y
- La Gerencia de Asesoría jurídica.

Que, el numeral 6.2 del Art. 6° del Decreto Legislativo 1012 señala que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado para tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Ordenanza N° 867-MML que aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, se establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 127-2014-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de mayo del 2014, se dejó sin efecto el Decreto Supremo N° 146-2008-EF y modificatorias, aprobándose el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, siendo indispensable la adecuación a la normatividad vigente, del marco normativo para la promoción de la inversión privada en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972,

las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- DECLÁRASE de interés público la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de San Isidro, para la implementación y operación de Infraestructura pública o la prestación Servicios Públicos.

Artículo Segundo.- DESIGNASE a la Gerencia Municipal como Órgano Promotor de la Inversión Privada, en adelante OPIP - MSI a cargo de la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en el marco de la legislación vigente y disposiciones ampliatorias y/o modificatorias que se emitan en materia de inversión privada.

EL OPIP-MSI podrá contar con el apoyo y/o asesoramiento de las demás Gerencias de la Municipalidad, así como el asesoramiento especializado externo.

El órgano máximo del Organismo promotor de la Inversión Privada es el Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE al Alcalde a propuesta de la OPIP-MSI, la conformación del(los) Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI que se requiera, designando a sus miembros; que se encargará(n) de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación de las Asociaciones Público Privadas, una vez que sean declarados de interés distrital por parte del Concejo Municipal, los proyectos municipales cuya ejecución se efectuará de conformidad a la normatividad vigente.

Los miembros de la CEPRI, percibirán una dieta por asistencia efectiva a las reuniones del Comité equivalente a una UIT por sesión, pudiendo abonarse hasta un máximo de dos (02) dietas por mes.

La Entidad podrá contratar a expertos independientes en materia de Asociaciones Público Privadas a efectos que conformen la CEPRI, sujetos al máximo de dieta antes establecida.

Artículo Cuarto.- El Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI es un órgano de carácter temporal y podrá llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada. Las funciones y facultades del CEPRI se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo 1012 y su reglamento, así como por la Ordenanza N° 867-MML.

Los gastos en que incurran los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada generados por la ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas serán financiados por el Órgano Promotor de la Inversión Privada, con los recursos del FOMPRI/MSI con cargo a ser reembolsados por el Adjudicatario.

Artículo Quinto.- El OPIP/MSI deberá informar semestralmente al Concejo Municipal el estado de los procesos de promoción de la inversión privada, incluyendo las Iniciativas Privadas presentadas.

Artículo Sexto.- CONSTITÚYASE el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión privada de la Municipalidad de San Isidro – FOMPRI/MSI.

Los recursos de FOMPRI/MSI serán destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento del proceso de promoción de la inversión privada a cargo de la OPIP/MSI.

Por Decreto Alcaldía se establecerán las disposiciones reglamentarias y complementarias destinadas a regular el funcionamiento del FOMPRI/MSI.

Artículo Séptimo.- Autorízase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo a financiar los gastos en que incurra (n) el (los)

CEPRI/MSI por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empelados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI/MSI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese y/o déjese sin efecto a la Ordenanza N° 271-MSI y todas las demás disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan o contravengan a la presente ordenanza.

Segunda.- Por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias a la presente

Tercera.- Las Iniciativas Privadas y/o Proyectos de Inversión con participación Privada que se hubieran presentado antes de la vigencia de la presente Ordenanza se registrarán por lo dispuesto en la misma, independientemente del estado en que se encuentren.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 24 días del mes de Junio del año 2015.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1256437-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ratifican el D.A. N° 004-2015-MDLP/ALC, que designa el Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2015-MDLP/ALC

La Punta, 26 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2012 y modificatoria, se aprobó el Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito. En su Artículo 6º, de Convocatoria a Elecciones, se dispone que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía designe un Comité Electoral. Asimismo, en su Artículo 8º prescribe que el Comité Electoral es un órgano conformado por tres vecinos y dos accesorios, designados por el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano;

Que, con fecha 22 de junio de 2015 se publicó el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MDLP/ALC en el cual se designa al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales;

Que, posteriormente, con fecha 24 de junio de 2015, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 008-2015-MDLP-ALC, que modificó la primera N° 001-2012, la misma que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito;

Que, consecuentemente, habiéndose sufrido modificaciones en cuanto al número de Juntas Vecinales el proceso de elección para el cual fue originariamente designado el Comité Electoral, resulta conveniente para asegurar su efectividad, ratificar la designación del referido Comité;

Que, de conformidad con el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía, se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- RATIFICAR el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MDLP/ALC publicado el 22 de junio de 2015, que designa el Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales.

Artículo 2.- ENCARGUESE a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional, la publicación del presente decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, el presente, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1256637-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Autorizan viaje de regidores a Corea del Sur, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 146-2015-MPCH/CM

La Merced, 15 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2015-MPCH celebrado el 15 de junio del 2015, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas complementarias.

VISTO

El Pedido de los Regidores Luis Rubén Villa Morel y Robert Richard Rafael Rutte, quienes solicitan que ingrese a Orden del Día la Opinión Legal N° 368-2015-GAJ-MPCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica donde opina procedente la autorización de viaje al País de Corea del Sur del 30 de junio al 10 de julio del 2015, a los regidores Luis Rubén Villa Morel y Robert Richard Rafael Rutte.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y siendo de aplicación el artículo VIII del Título Preliminar de este mismo cuerpo normativo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes regionales y locales.

Que, mediante pedido de los Regidores Luis Rubén Villa Morel y Robert Richard Rafael Rutte, quienes solicitan que ingrese a Orden del Día la Opinión Legal Nº 368-2015-GAJ-MPCH, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica donde opina procedente la autorización de viaje al País de Corea del Sur del 30 de junio al 10 de julio del 2015, a los regidores Luis Rubén Villa Morel y Robert Richard Rafael Rutte, y sometido a votación en la estación correspondiente el Pleno del Concejo Municipal aprueba que ingrese a Orden del Día.

Que, el numeral 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades sobre las atribuciones de Concejo Municipal señala: “autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, con carta de intención de fecha junio del 2015, emitido por el Gobernador de Educación de Jeollanamdo – Chang Man Chai, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo informa sobre el curso de capacitación en el uso de tecnologías de información y comunicación dirigido a profesores y funcionarios, a realizarse del día 30 de junio hasta el 10 de julio del presente año, asimismo comunica que, los gastos de viaje de los participantes incluidos pasajes de ida y vuelta, hospedaje, y alimentación serán para pagados por el departamento de educación de Jeollanamdo.

Que, mediante Carta Nº 380-2015-A/MPCH, emitida por el Despacho de Alcaldía, mediante la cual cursa invitación dirigida al Sr. Luis Rubén Villa Morel – Regidor de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, al curso de capacitación en el uso de tecnologías de información y comunicación dirigido a profesores y funcionarios, que se realizara del 30 de junio al 10 de julio del 2015, en la República de Corea del Sur.

Que, mediante Carta Nº 381-2015-A/MPCH, emitida por el Despacho de Alcaldía, mediante la cual cursa invitación

dirigida al Sr. Robert Richard Rafael Rutte – Regidor de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, al curso de capacitación en el uso de tecnologías de información y comunicación dirigido a profesores y funcionarios, que se realizará del 30 de junio al 10 de julio del 2015, en la República de Corea del Sur.

Que, mediante Carta Nº 001-2015-LRVM-MPCH, emitida por el Señor Luis Rubén Villa Morel, solicita autorización al Pleno del Concejo Municipal para que realice el viaje a la República de Corea del Sur del 30 de junio al 10 de julio. Asimismo, mediante Carta Nº 004-2015-RRRR-CMA/MPCH, emitida por el Señor Robert Richard Rafael Rutte, solicita autorización al Pleno del Concejo Municipal para que realice el viaje a la República de Corea del Sur del 30 de junio al 10 de julio.

Que, mediante Opinión Legal Nº 368-2015-GAJ-MPCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina procedente la autorización de viaje al País de Corea del Sur del 30 de junio al 10 de julio del 2015, a los regidores Luis Rubén Villa Morel y Robert Richard Rafael Rutte, para que puedan asistir al curso de capacitación en el uso de tecnologías de información y comunicación.

Que, por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, con el voto unánime de sus miembros:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el Viaje de representación de los Regidores Luis Rubén Villa Morel y Robert Richard Rafael Rutte, a la República de Corea del Sur, para que asistan al Curso de Capacitación en el uso de la Tecnología de Información y Comunicación, que se desarrollará del 30 de junio al 10 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Secretaría General, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUNG WON JUNG
Alcalde

1256725-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN